

0,0680	D.ª María Barrantes Pérez	Olivar-11	Tres Taconitos	50	13	64
0,0610	D. Luciano Barrantes Pérez	Olivar-11	Tres Taconitos	50	13	65
0,1015	D. Eneas García Rodríguez	Olivar-14	Tres Taconitos	49	13	66
0,0460	D. Juan Clemente Barrantes	Olivar-18	Tres Taconitos	46	13	67
0,0130	D. Gregorio Clemente Barrantes	Cereal	Tres Taconitos	46	13	68
0,0030	D. Rufino Gómez Díaz	Olivar-1	Tres Taconitos	95	13	69
0,0045	D. Juan Clemente Barrantes	Olivar-1	Tres Taconitos	96	13	70
0,0390	D. Juan Maestre González	Olivar-7	Tres Taconitos	99	13	71
0,0800	D.ª María Clemente Mateos	Olivar-14	Tres Taconitos	100	13	72
0,0850	D. Emilio García Mateos	Olivar-11	Tres Taconitos	47	13	73
0,0035	D. Fortunato Rodríguez Pérez	Olivar-2	Tres Taconitos	40	13	74
0,0130	D. Crescencio García Rodríguez	Olivar-5	Tres Taconitos	40	13	75
0,0200	D. Gregorio Clemente Barrantes	Olivar-3	Tres Taconitos	40	13	76
0,0120	D. Herederos de Samuel García Clemente	Olivar-1	Tres Taconitos	40	13	77
0,0020	D.ª María Clemente Mateos	Olivar-2	Tres Taconitos	40	13	78
0,0520	D. Gregorio Clemente Barrantes	Olivar-1	Tres Taconitos	40	13	79
0,0400	D. Julián Mateos García	Olivar-13	Tres Taconitos	88	13	80
0,0673	D. Desiderio García Mateos	Cereal	Tres Taconitos	90	13	81
0,0073	D. Crescencio García Rodríguez	Olivar-9	Tres Taconitos	91	13	82
0,0192	D. Herederos de Antonio García Clemente	Olivar-6	Tres Taconitos	92	13	83
0,0230	D. Emilio García Mateo	Olivar-9	Tres Taconitos	94	13	84
0,0130	D. Francisco Mateos Amores	Olivar-2	Tres Taconitos	93	13	85
0,0135	D.ª Salomé Mateos Gómez	Olivar-4	Tres Taconitos	93	13	86
0,0539	D. Herederos de Hermenegildo Terrón García	Olivar-9	Tres Taconitos	97	13	87
0,0360	D. Eladio Terrón Terrón	Olivar-4	Tres Taconitos	93	13	88
0,0340	D. Pedro Díaz García	Olivar-3	Tres Taconitos	93	13	89
0,0423	D. Emilio García Mateo	Olivar-6	Tres Taconitos	93	13	90
0,0040	D. Eladio Terrón Terrón	Olivar-0	Tres Taconitos	93	13	91
0,0030	D. Julián Mateos García	Olivar-2	Tres Taconitos	39	13	92
0,0084	D. Francisco Mateos Amores	Olivar-4	Tres Taconitos	35-34-33	13	93
0,0080	D.ª Epifanía Terrón Terrón	Olivar-4	Tres Taconitos	32	13	94
0,0320	D. Fortunato Rodríguez Pérez	Olivar-4	Tres Taconitos	27	13	95
0,0180	D.ª Angeles Terrero Mateos	Olivar-1	Tres Taconitos	28	13	96
0,0230	D. Gregorio Clemente Barrantes	Olivar-5	Tres Taconitos	25	13	97
0,0160	D. Bautista Moreno Valiente	Olivar-2	Tres Taconitos	25	13	98

9406

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación temporal de las fincas afectadas por las obras del tramo Piedrafitita-Los Nogales, clave: 1-LU-284.1, término municipal de Los Nogales.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 17 de mayo de 1976, a las once horas, y en el Ayuntamiento de Los Nogales (término municipal de Los Nogales), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación temporal de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Valoración por ocupación temporal instalaciones cantera «La Cosa»

Polígono 189

Parcela número 61. Paraje: «La Cosa». Propietario: Marcelino Chao Núñez. Cultivo: Erial. Extensión en metros cuadrados: 600. Pesetas metro cuadrado ocupación temporal: 16,66. Total valor F. ocupación temporal: 10.000. Observaciones: Nota.—Las valoraciones de los terrenos a ocupar han sido estimadas por el Contratista.

Parcela número 62. Paraje: «La Cosa». Propietarios: Herederos de Emilio Núñez Villarespin y Adolfo Pérez Rodríguez. Cultivo: Pradera. Clase: 3.ª Extensión en metros cuadrados: 1.800. Pesetas metro cuadrado ocupación temporal: 22,22. Total valor F. ocupación temporal: 40.000. Observaciones: Nota.—Las valoraciones de los terrenos a ocupar han sido estimadas por el Contratista.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas a la ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

Orense, 29 de abril de 1976.—El Ingeniero Jefe.—3.588-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

9407

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Antracitas de Fabero, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, que con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de cuatro de julio del mismo año, en la cual se imponía a la Sociedad recurrente multa de cinco mil pesetas por infracción de leyes sociales relativas al régimen de la Seguridad Social, según acta levantada por la Inspección de Trabajo de la referida provincia el anterior treinta de abril, con el número seiscientos sesenta de igual año mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución administrativa objeto del recurso, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.